



UNIVERSIDAD
DE ATACAMA



**APRUEBA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN DE
DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE
ATACAMA.**

COPIAPÓ, Diciembre 27 de 2018.

DECRETO EXENTO Nº 63

VISTOS:

Lo dispuesto en los Decretos con Fuerza de Ley Nº 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo Nº 377, de 08 de Septiembre de 2014, todos del Ministerio de Educación Pública; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República y el Decretos UDA Nº 010, de 2000 y sus posteriores modificaciones pertenecientes a la Contraloría Interna Universitaria.

Y CONSIDERANDO:

La Certificación extendida por el señor Secretario General (S), de fecha 07 de Diciembre de 2018, señalando que la Honorable Junta Directiva, en su sesión ordinaria ducentésima trigésima sexta, de fecha 20 de Noviembre del año 2018 acordó modificar el Decreto UDA Nº 104, de 2000, que aprueba Planta de Personal No Académico de la Universidad de Atacama, en el sentido de crear el cargo de DIRECTOR DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.

El ORD. Nº 325, de fecha 10 de Diciembre del año 2018, del señor Secretario General, en donde solicita al Jefe del Departamento de Recursos Humanos se efectúe la respectiva decretación.

La necesidad de adaptar la estructura orgánica de nuestra Universidad, esto con el objetivo de poder satisfacer las actuales necesidades administrativas y académicas establecidas expresamente en los Estatutos que la fundan como Corporación de Derecho Público dedicada a la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

El espíritu y los principios que inspiran el nuevo marco regulatorio universitario, plasmado ello en las leyes 21.093, de Educación Superior, y 21.094 sobre Universidades Estatales, que estipulan de forma expresa que las Universidades del Estado son instituciones de Educación Superior de carácter estatal, creadas por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad, siendo a su vez misión de las mismas cultivar, generar, desarrollar y transmitir el saber superior en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura, por medio de la investigación, la creación, la innovación y de las demás funciones propias.

Es por las razones previamente expuestas que este órgano de la administración del Estado decide.

DECRETO:

**1º CRÉASE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN DE
DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA** como a continuación se indica.

I. INTRODUCCIÓN

Las Universidades en Chile, están insertas en un medio de cambio permanente, donde las continuas y crecientes exigencias que ha impuesto el nuevo marco regulador, exigen reacciones más ágiles. Es así como en los artículos 9, 11 y 50 de la ley 21.094 del 25/05/2018 del Ministerio de Educación, queda de manifiesto la importancia de la visión sistémica y estratégica de largo plazo que deben tener las Universidades, la contribución al desarrollo en todas sus dimensiones y el fomento de materias que contribuyan al progreso nacional y regional. Los artículos se citan textualmente a continuación.

Artículo 9.- Visión sistémica. El Estado debe promover una visión y acción sistémica, coordinada y articulada en el quehacer de sus instituciones de educación superior, a fin de facilitar la colaboración de estas instituciones en el diseño e implementación de políticas públicas y proyectos de interés de acuerdo a los requerimientos del país y de sus regiones, con una perspectiva estratégica



F. Tag

Artículo 11.- Acceso al conocimiento. El Estado debe promover el acceso al conocimiento que se genera en el interior de sus instituciones con el objeto de contribuir al desarrollo social, económico, deportivo, artístico, tecnológico, científico y cultural del país.

Artículo 50.- Principio de coordinación. En el cumplimiento de su misión y de sus funciones, las universidades del Estado deberán actuar de conformidad al principio de coordinación, con el propósito de fomentar una labor conjunta y articulada en todas aquellas materias que tengan por finalidad contribuir al progreso nacional y regional del país, y a elevar los estándares de calidad de la educación pública en todos sus niveles, con una visión estratégica y de largo plazo.

Esta nueva regulación jurídica, es la encargada de organizar los procesos de acreditación institucional. De manera análoga, esta ley también regula las asignaciones de nuevos fondos de financiamiento instaurados por el Ministerio de Educación y a las que pueden optar las Universidades del Estado, destacando el título IV, y en ella, los artículos 58, 60 y 62 del parágrafo 2º: Plan de Fortalecimiento. Los que se citan textualmente a continuación:

Artículo 58.- Objetivo y vigencia. Con el propósito de apoyar el desarrollo institucional de las universidades del Estado, se implementará un Plan de Fortalecimiento de carácter transitorio, que tendrá una duración de 10 años contados desde el año de entrada en vigencia de la presente ley, destinado a los usos y ejes estratégicos que serán estipulados en los convenios que, para estos efectos, se suscriban entre el Ministerio de Educación y cada una de las universidades referidas.

La aprobación, supervisión y seguimiento de las iniciativas y proyectos que se financien en virtud del Plan, estará a cargo de un Comité interno del Consejo, integrado por cinco rectores de universidades del Estado, un representante del Ministro de Educación, un representante del Ministro a cargo del sector de Ciencia y Tecnología y un representante de la Dirección de Presupuestos. Dichas iniciativas y proyectos serán propuestas por el Consejo de Coordinación o por una o más instituciones, considerando tanto el trabajo en conjunto o en red de las universidades del Estado como líneas de acción específicas de cada institución. Por su parte, la gestión y administración de los recursos asignados y la rendición de cuentas de los mismos será de responsabilidad de cada universidad.

Artículo 60.- Recursos del plan. Ascenderán a \$300.000.000 miles, que se dividirán en montos anuales, según lo establezcan las Leyes de Presupuestos del Sector Público correspondientes, y considerarán al menos los recursos de la asignación "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" establecida en la Ley No 20.981.22 Con todo, dentro de los primeros 5 años de vigencia del Plan se deberán destinar al menos \$150.000.000 miles.

Artículo 62.- Líneas de acción del plan: A través de este plan, las Ues. del Estado podrán desarrollar, entre otras, las siguientes iniciativas:

1) Desarrollo institucional. Las universidades del Estado podrán actualizar su Plan de Desarrollo Institucional con el fin de concordar sus iniciativas de fortalecimiento con dicho Plan.

2) Fortalecimiento de la gestión institucional. Las universidades del Estado podrán implementar programas de mejoramiento y actualización de los procesos internos de gestión institucional y de recursos humanos, con especial énfasis en la modernización y fortalecimiento de sus respectivas contralorías universitarias.

3) Crecimiento de su oferta académica o de su matrícula. Las universidades del Estado podrán establecer planes de crecimiento de su oferta académica o de su matrícula. Dichos planes deberán obedecer a necesidades estratégicas del país y sus regiones, basarse en indicadores objetivos, considerar mecanismos de equidad e inclusión para el acceso de los nuevos estudiantes y estar contemplados, con la debida antelación, en sus respectivos Planes de Desarrollo Institucional. A su vez, los referidos planes de crecimiento no se considerarán sujetos a las restricciones de vacantes máximas que establezca la política de acceso gratuito a la educación superior, siempre que sean aprobados previamente por decreto del Ministerio de Educación, expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", y suscrito además por el Ministro de Hacienda.

4) Fortalecimiento de la calidad académica y la formación profesional. Las universidades del Estado podrán diseñar e implementar acciones destinadas a preservar o elevar su calidad académica, incluyendo planes de evaluación y rediseño curricular. Asimismo, podrán fomentar la incorporación de académicos e investigadores con grado de Doctor con el objetivo de potenciar especialmente las actividades de docencia e investigación.

5) Fortalecimiento de la investigación e incidencia en la elaboración e implementación de políticas públicas. Las universidades del Estado podrán crear o fortalecer centros de investigación destinados a profundizar el conocimiento o la innovación y aportar en la elaboración de políticas públicas de rele-



estratégica para el país o sus regiones, en materias tales como: desarrollo sustentable, cambio climático, sismología, cuidado y protección de niños y adultos mayores, inclusión y no discriminación, y planificación urbana sostenible.

6) Vinculación con el medio y el territorio. Las universidades del Estado podrán elaborar programas y acciones de vinculación con el medio que promuevan el desarrollo regional, la interculturalidad, el respeto de los pueblos originarios y el cuidado del medio ambiente. En este marco, dichas universidades podrán promover actividades académicas y formativas destinadas a vincular a los estudiantes con su ámbito profesional en el territorio en que se emplace la respectiva institución.

7) Otras líneas de acción. Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, a través del Plan de Fortalecimiento se podrán destinar recursos para conservar y mejorar la infraestructura de las universidades del Estado, crear o fortalecer planes de apoyo para la permanencia y titulación de estudiantes, y apoyar la obtención de la acreditación institucional de las universidades creadas por la ley No 20.842.

Junto al nuevo marco regulador, es necesario resaltar que también han aumentado los requerimientos y concursos de financiamiento, por parte del Gobierno Regional. Además, para nuestra Universidad, es necesario citar algunas de las debilidades encontradas por la Comisión Nacional de Acreditación, declaradas en el Acta de Sesión Ordinario N° 1.175, del 06 de diciembre del 2017, en donde se pueden leer las siguientes:

- La existencia de varias reparticiones que dependen directamente de Rectoría, lo que les podría restar operatividad.
- El deterioro en algunos edificios y deficiencias de equipamiento en algunos laboratorios.
- La postergación de una obra de gran relevancia para la sede Vallenar.
- Falencias perceptibles en seguridad y señalética en las sedes visitadas de Copiapó y Vallenar.

En definitiva, todos estos nuevos requerimientos y debilidades, han incrementado la necesidad de instaurar de manera permanente en la Universidad de Atacama, capacidades de planificación estratégica y de generación de proyectos de desarrollo institucional, para así, permitir un mayor crecimiento y acceso a los nuevos fondos de financiamiento. Por esta razón, es necesario contar con una unidad de gestión y administración superior, que realice la planificación estratégica de la Universidad en el largo alcance, y que además, entregue las pautas y herramientas para una gestión táctica, es decir, de corto plazo. Es así como esta nueva estructura, deberá mantener una fluida comunicación con Rectoría (tipo ascendente), con todas las direcciones superiores (tipo transversal) y, por último, con todas las unidades de apoyo, docentes y administrativas (tipo descendente). Todo esto necesario, para dar respuesta a las nuevas exigencias externas, y lograr en ello, nuevos estadios de bienestar, de forma tal, que estas acciones contribuyan al desarrollo de la región. En el logro de estos fines, se demanda una capacidad permanente de desarrollar, priorizar y justificar proyectos de desarrollo institucional, asimismo, el manejo de información pertinente y actualizada para la toma de decisiones estratégicas de inversión.

Nuestra universidad, siempre atenta a enfrentar los nuevos desafíos y requerimientos, plantea crear una nueva Dirección Superior; la **Dirección de Desarrollo Institucional**, esta nueva dirección nace con el propósito de apoyar a la actual **Dirección de Planificación e Inversiones**, en toda la planificación estratégica y táctica de la Universidad, como también, en el desarrollo de planes de fortalecimiento que ayuden en el largo plazo, al cumplimiento de metas estratégicas. Es necesario señalar, que la actual Dirección de Planificación e Inversiones, no ha sufrido cambios desde su creación, la que data del decreto N° 298 del Departamento de Recursos Humanos del 29 de diciembre del año 2000.

II. DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.

Las nueva Dirección de Desarrollo Institucional, nace para ordenar, estructurar y alivianar la carga de responsabilidades a la actual Dirección de Planificación e Inversiones. Siendo su principal objetivo, el velar por la planificación estratégica y táctica de la Universidad, de alinear a la institución en base a estrategias de crecimiento y desarrollo, el control y análisis de la gestión Institucional, la gestión y administración de proyectos y convenios de desempeño. Esta dirección, se deberá vincular en forma transversal con todas las unidades académicas y administrativas de nuestra Universidad, como también, con instancias externas a ella, como el Ministerio de Educación, Gobierno Regional y cualquier otro organismo que lo requiera.

A) DIRECTOR DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.

El Director de Desarrollo Institucional es aquel directivo superior perteneciente a la dotación de plaza de confianza exclusiva del servicio, adscrito al nivel jerárquico A-4 en estricta conformidad de nuestra Ordenanza de Planta del personal y Ordenanza de Contrataciones y Remuneraciones de la Universidad de Atacama. Será el funcionario responsable de conducir todos los procesos de planificación estratégica y táctica.



Universidad, además, de dirigir y gestionar con todas las unidades académicas y administrativas la información actualizada para la generación de nuevos proyectos y ayudar en la toma de decisiones estratégicas, todo esto, en beneficio del desarrollo y crecimiento de nuestra casa de estudios.

B) FUNCIONES DEL DIRECTOR DESARROLLO INSTITUCIONAL

1. Conducir los procesos de Planificación Estratégica y táctica de la Institución (Ver Figura N°1 y Figura N°2), con una mirada de largo plazo, que busque alcanzar mayores estadios de desarrollo institucional, que entre otros considere:
 - i. Determinación de las metodologías a utilizar para el desarrollo de los PDE.
 - ii. Ejecución de los procesos licitatorios para la confección de los PDE.
 - iii. Conducir los procesos de confección de los PDE a 10 – 20 ó 30 años plazo.
 - iv. Llevar el control y operación de los PDE aprobados.
 - v. Conducir los procesos de confección de los POAS.
 - vi. Efectuar el control de los POAS.
2. Formular todos los proyectos estratégicos y convenios de desempeño futuros de la Universidad, considerando:
 - i. Banco de proyectos de Infraestructura (estudio de necesidades de infraestructura, con la incorporación de indicadores de análisis institucional, para la determinación y priorización de proyectos, análisis de las fuentes de financiamiento y sus alcances, programas arquitectónicos e inversiones proyectadas).
 - ii. Banco de proyectos académicos (proyectos que desarrollen el estudio de apertura de nuevas carreras de pregrado y sus necesidades o apertura de nuevas carreras de educación continua)
 - iii. Banco de proyectos de investigación (proyectos que apunten al desarrollo de centros o instituto de investigación, implementación o desarrollo de laboratorios, proyectos Fondecyt, CORFO, FIC, FONDEF, u otros)
 - iv. Banco de proyectos Culturales (proyectos de desarrollo de las artes y las culturas, programa de puesta en valor del patrimonio, entre otros).
 - v. Clasificación actualizada de los proyectos por montos de recursos (Menores a 100 millones – pequeños; entre 100 y 400 millones medianos; mayores a 400 millones grandes).
3. Crear y organizar Bases de Datos para mantener información relevante del quehacer local, regional, nacional e internacional, que sustente los estudios y proyectos del PDE de la Universidad.
4. Asesorar permanentemente a las autoridades universitarias en materia de planificación y desarrollo, atendiendo las consultas de origen interno y externo oportunamente.
5. Mantener vínculos con entidades externas, participando en instancias creadas por organismos gubernamentales y entidades privadas, en representación de la Universidad y efectuando las coordinaciones correspondientes.
6. Confeccionar y actualizar de manera continua el Plan Maestro de Inversiones y Mantenimiento de la Universidad.
7. Gestionar fuentes externas de financiamiento para los proyectos.
8. Proponer a la Rectoría el presupuesto anual de la unidad.
9. Otras funciones que el Rector le encomiende.

C) DEBERES DEL DIRECTOR DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.

1. Dar cuenta al Rector, a la Junta Directiva, a los Directores superiores y a la comunidad universitaria de las actividades de la Dirección de Desarrollo Institucional.
2. Responsabilizarse de cumplir y hacer cumplir la misión, objetivos generales y específicos de esta dirección.
3. Dirigir el proceso de actualización del plan de Desarrollo Estratégico y de Inversiones de la Universidad.
4. Elaborar anualmente el presupuesto de la Dirección de Desarrollo Institucional y el Plan de Inversiones de la Universidad.
5. Administrar los recursos que anualmente se le asignen.
6. Representar al Rector en aquellas actividades institucionales que éste determine, tanto en el ámbito interno como



7. Posibilitar las interacciones institucionales que permitan la cohesión de las diferentes unidades universitarias en la generación de ideas, estudios y proyectos que beneficien y contribuyan al plan estratégico de la Universidad.
8. Colaborar con el Rector en la creación y mantención de vínculos con instituciones y Universidades nacionales y extranjeras, en el ámbito del Desarrollo Institucional.
9. Responsabilizarse de cautelar los bienes que están bajo su cargo
10. Supervisar las unidades que están bajo su cargo.

Figura N° 1.- Proceso de Planificación Estratégica.

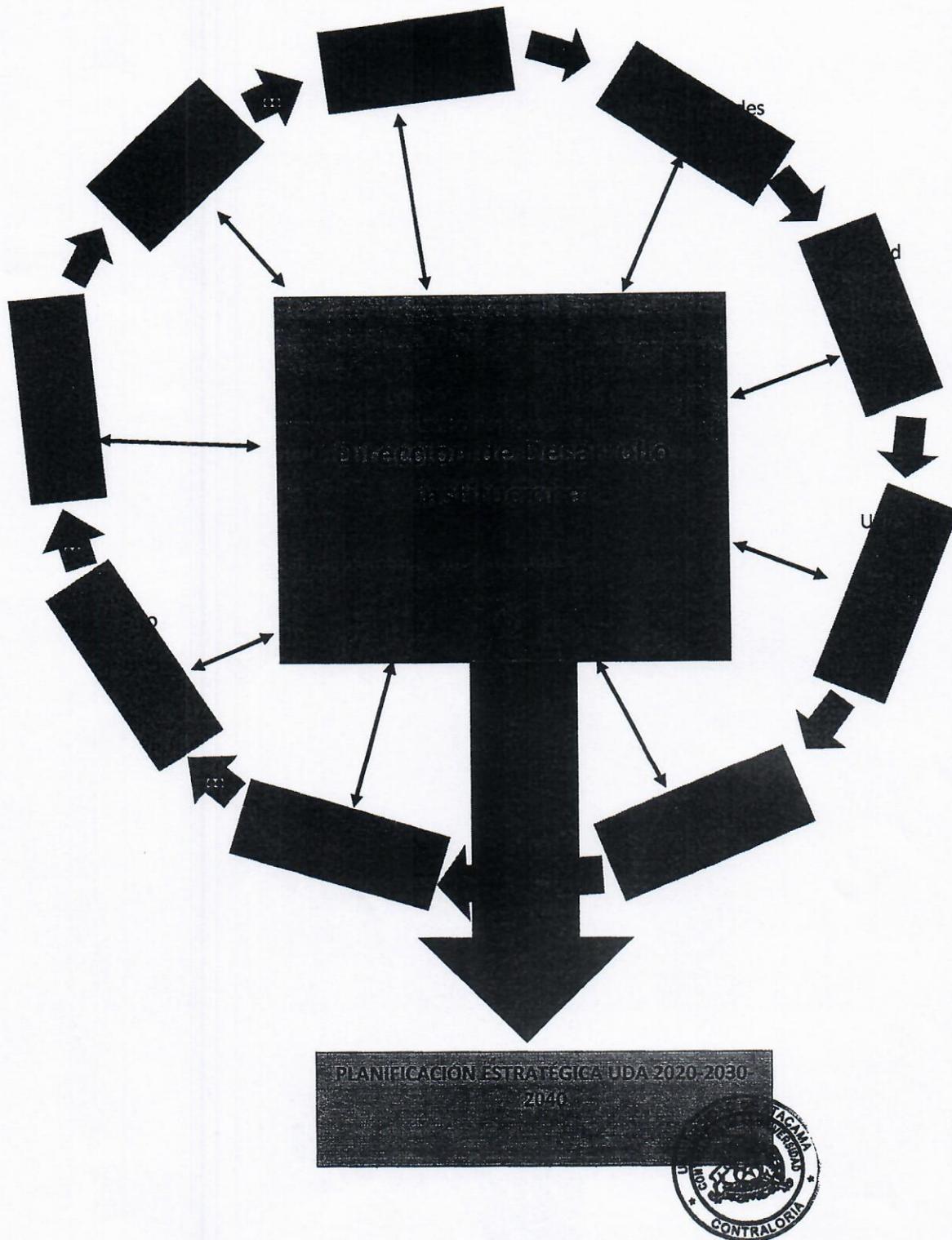
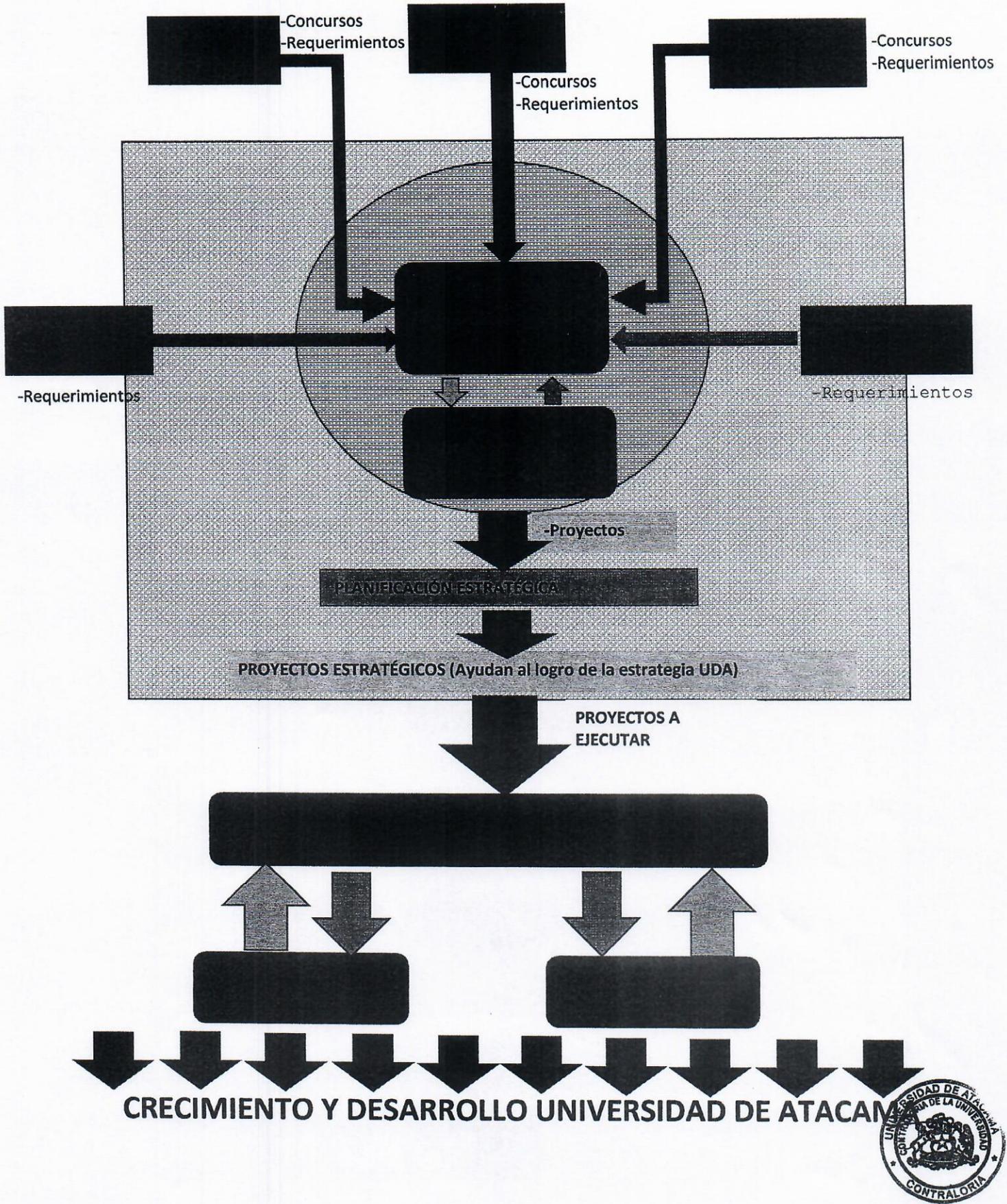
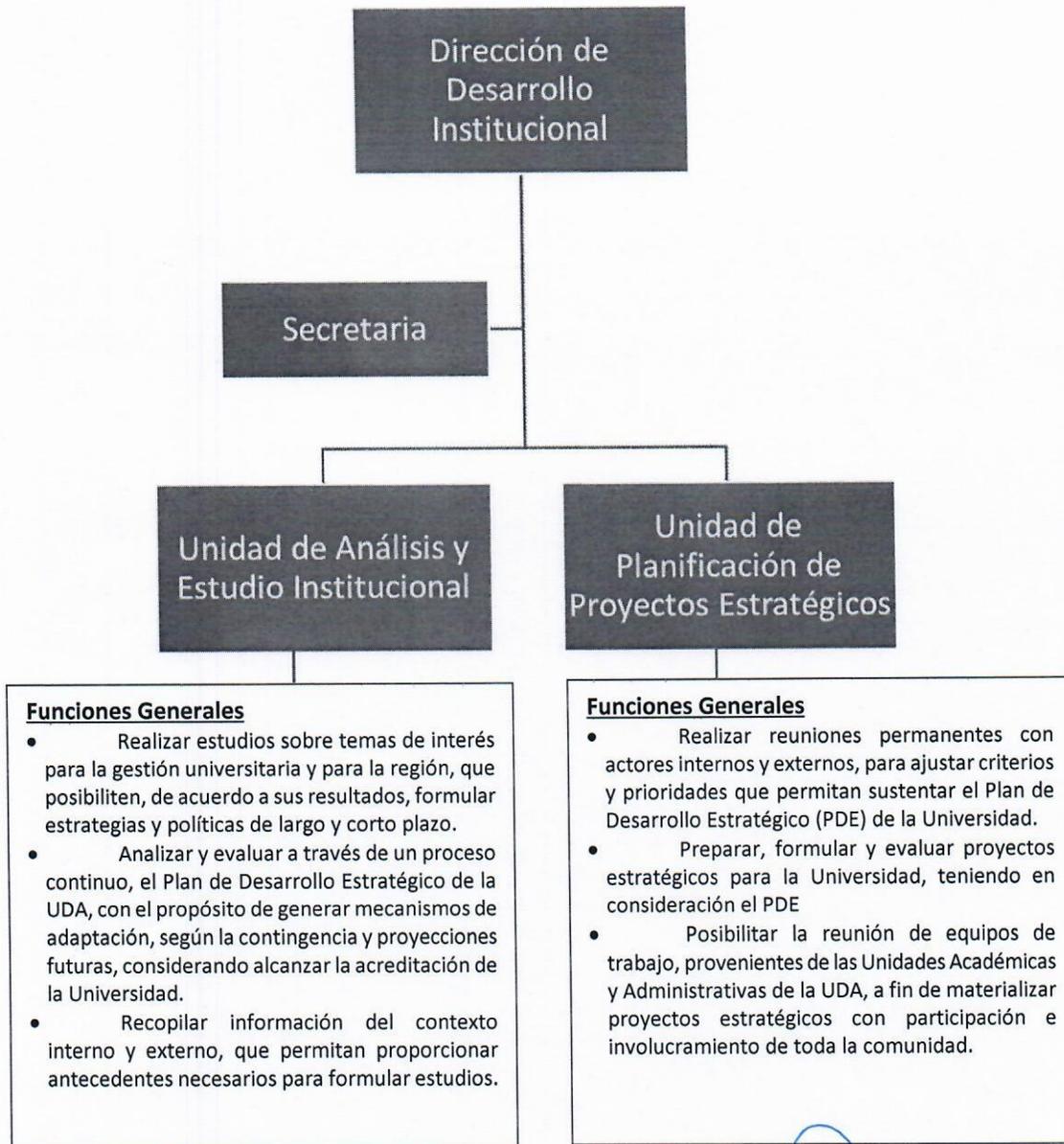


Figura N° 2.- Proceso de Planificación Táctica.



III. ORGANIGRAMA DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL



Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro, y remítase copia a la Contraloría General de la República para su Toma de Razón. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

ALEJANDRO SALINAS OPAZO
Secretario General

CELSO ARIAS MORA
Rector

- CAM/ASO/EPE/ovg.
Distribución:
Contraloría Regional
Contraloría Interna
Rectoría
Secretaría General
Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Asunto Económicos y Gestión Institucional
Vicerrectoría de Investigación y Postgrado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Facultad de Ingeniería
Facultad Humanidades y Educación
Facultad de Ciencias Naturales
Facultad de Ciencias de la Salud
Facultad Tecnológica
Facultad de Medicina
Decretación
Remuneraciones
Archivo Institucional

VISO
27 DIC 2013
Contralor
UNIVERSIDAD DE ATACAMA